



CIBERATAQUE VS CIBERSEGURIDAD

EN TORNO AL PROCESO JUDICIAL Y LA MEDIACIÓN JUDICIAL

CYBER-ATTACK VS CYBER-SECURITY

ABOUT THE JUDICIAL PROCESS AND THE JUDICIAL MEDIATION

Prof. Dra. Rosa Avila Paz de Robledo*

(Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Nacional de La Rioja,
Argentina)

Prof. Dr. Diego Robledo*

(Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Nacional de La Rioja,
Argentina)

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, UNC. Doctora Honoris Causae, Universidad Nacional de La Rioja, UNLaR. Docente Investigadora, UNC Categoría 1- Ministerio de Educación de la Nación. Profesora Titular de Teoría General del Proceso y de Derecho Procesal Civil y Comercial y del Posgrado de la Facultad de Derecho U.N.C. Directora del Proyecto de Investigación CONSOLIDAR “Los actos procesales y las nuevas tecnologías: hacia el expediente electrónico en la Nación y en la Provincia de Córdoba” SECYT UNC. Profesora Titular regular, Directora del Instituto de Derecho Procesal, Directora de la Maestría en Derecho Procesal y Directora del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Rioja. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Procesal y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. E-mail: ravila@unlar.edu.ar y rosa.avila@unc.edu.ar

* Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Pos Doctor del Centro de Estudios Avanzados CEA, UNC. Docente Investigador UNLaR Categoría 3 -Ministerio de Educación de la Nación. Profesor de Teoría General del Proceso y de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho, UNC. Director del Proyecto FORMAR “La mediación electrónica en la Nación y en la Provincia de Córdoba” e integrante del equipo del Proyecto de Investigación CONSOLIDAR “Los actos procesales y las nuevas tecnologías: hacia el expediente electrónico en la Nación y en la Provincia de Córdoba” SECYT UNC. Profesor Adjunto regular, Coordinador Académico de la Maestría en Derecho Procesal y Coordinador Académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Rioja. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Procesal y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. E-mails : drobledo@unlar.edu.ar y diego.robledo@unc.edu.ar
Aceptado para su publicación: 01/03/2023.



Resumen

El presente artículo reflexiona sobre la transversalidad del paradigma tecnológico en el Derecho Procesal. Particularmente, se enfoca en torno al proceso judicial y la mediación judicial respecto a los ciberataques y la ciberseguridad como una premisa para construir el ecosistema de justicia digital. Se analizan casos de experiencias de algunas provincias de Argentina cuyas contingencias han tomado estado público y en base a ello desarrollado planes, normativa de contingencia y medidas concretas para desarrollar la cultura de ciberseguridad. La vulnerabilidad digital y cibernética es una premisa para desarrollar un diseño adecuado a las garantías y derechos humanos en próximas reformas procesales.

Palabras clave

ciberataque al Poder Judicial; ciberseguridad; proceso judicial; mediación judicial; vulnerabilidad digital

Abstract

This article presents reflections about the transversality of the paradigm of technology in the Procedural Law. It focuses on the judicial process and de mediation in cyber-attacks scenarios and in cyber-security as a premise to build the Digital Justice Ecosystem. Public experiences of cybernetics contingencies at Provinces of Argentina are analyzed taking in consideration the plans, the normative and concrete actions taken to develop the culture of cybersecurity. Digital and cybernetics vulnerability is the premise to develop the adequate design for warrants and human rights.

Keywords

cyber-attack to the Judiciary; cyber-security; judicial process; judicial mediation; digital vulnerability

I. INTRODUCCIÓN

Las personas tienen una necesidad creciente de acceder a un servicio (eficaz) que permita solucionar las controversias que se generan en la vida en comunidad.

El Estado a través del contrato social -llamado Constitución- diseña un sistema mediante el cual el Estado es gerente -en tanto administra recursos escasos para satisfacer necesidades particulares y generales- pero también es garante de todos los derechos humanos a los que se comprometió mediante este pacto y nuevos tratados internacionales. El debido proceso, la defensa en juicio, el acceso a justicia, el derecho a ser oído, a ser juzgado por un tribunal imparcial



e independiente, a recibir un trato adecuado en base a la igualdad y no discriminación, el derecho a la duración razonable de las causas, a presentar pruebas, a presentar las correspondientes impugnaciones, a no ser juzgado dos veces por lo mismo, son algunos de los mandatos de derechos humanos a los que el Estado es responsable de que se cumpla.

Para ello, el Estado como República parte de la premisa básica, para poder cumplir con esos compromisos y mandatos, es necesaria una división de funciones estatales, y ha encargado, principalmente, al Poder Judicial la administración de justicia². La historia reciente refleja que ante la necesidad social de solucionar conflictos intersubjetivos de modo eficiente han (re)surgido los métodos de solución de controversias, entre los que se encuentra la negociación, la mediación, la conciliación. Y, de hecho, en el diseño de administración de justicia se desarrollan los Centros Judiciales de Mediación, al punto que la doctrina reconoce que el acceso a justicia es más comprensivo que solo de lo jurisdiccional³.

Este diseño constitucional es atravesado transversalmente por nuevos paradigmas como las perspectivas de vulnerabilidades (de infancia, adolescencia, vejez, género y diversidades, de discapacidades, de pueblos indígenas, de raza y situación de migración, de pacientes, usuarios/as, consumidores/as, entre muchísimas otras). Estas vulnerabilidades se vuelven visibles a medida que se va tomando consciencia del estatus de derechos

² La Constitución de la Nación Argentina además diseñó un sistema federal, por el cual existe la Nación y las Provincias, quienes han reservado el poder de administrar justicia. De esta manera, en el sistema federal argentino existen múltiples sujetos que conforman la regla federal. Visto el diseño federal como un gobierno multinivel, es posible señalar que existen distintos sujetos - Nación, Provincias, Municipios, entre otros- quienes tienen a su cargo responden a las demandas y necesidades sociales. Y este reparto de funciones se hace de acuerdo a una división de poderes exclusivos, compartidos y reservados. Funciona de acuerdo al principio de subsidiariedad con un esquema por el cual, si uno de los sujetos falla en responder a una obligación a la que se había comprometido jurídicamente, otro sujeto federal debe responder. Cfr. ROBLEDO, FEDERICO JUSTINIANO. "La necesaria revitalización del Federalismo Argentino" en *Homenaje al Sesquicentenario de la Constitución Nacional (1853-2003)*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina, 2003, p. 154.

³ Cfr. ÁLVAREZ, Gladys *La mediación y el acceso a la justicia*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2003, p. 47.



humanos, que han marcado desde la segunda mitad del siglo XX y continúan en permanente construcción, deconstrucción y aprehensión de enfoques en sintonía con sociedades más justas, pacíficas e inclusivas, como se establece en los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030.

La otra gran transformación que atraviesa al sistema de justicia es la transformación tecnológica y la civilización en red, situación que creció disruptivamente en la pandemia.

Por ello, en este artículo se reflexiona acerca de paradigmas que atraviesan transversalmente al proceso judicial y a la mediación judicial, como son el tecnológico y ante ello nuevas formas de vulnerabilidad de las cuales la Ciencia Procesal no es ajena, el paradigma de justicia restaurativo.

Respecto a la llamada Justicia digital se analiza en función de los ciberataques versus ciberseguridad a los Poderes Judiciales en Argentina con referencia a la Provincias de Córdoba, La Pampa, La Rioja, y San Juan y su capacidad de respuesta en torno al proceso judicial y a la mediación judicial. A modo de cierre propiciamos conclusiones propuestas, con enfoque de derechos humanos.

II. CIENCIA PROCESAL Y EL PARADIGMA TECNOLÓGICO

A la comunidad procesalista incumbe preguntarse por una serie de nuevos desafíos en la Ciencia Procesal. Compartimos la reflexión de Didier⁴ que la

⁴ “O objeto das preocupações dos processualistas vem-se transformando muito rapidamente, e com muita intensidade. Se comparamos a extensão da área de investigação desse ramo da ciência jurídica no final do século XX com o que temos hoje, a diferença é realmente significativa (...) Desde a inserção de temas dogmáticos tradicionalmente ligados a outras disciplinas (direitos fundamentais, controle de constitucionalidade, teoria das fontes do Direito, hermenêutica jurídica), até o reconhecimento de objetos novos de investigação (como as relações entre o processo e a tecnologia), parece clara uma tendência de ampliação do objeto epistêmico das ciências do processo. (...) É inevitável pensar, ainda, de que modo a tecnologia impacta em todos esses objetos de investigação (normas, participantes, ensino/doutrina, administração judiciária e portas do acesso à justiça). As relações entre o processo e a tecnologia atravessam todos os possíveis objetos de estudo de um processualista” Cfr. DIDIER, FREDIE JR. “Do que se ocupa um(a) processualista?” en *Civil Procedure Review, Ab omnibus pro omnibus*, Asociación Internacional de Derecho Procesal, Brasil, 2021, Vol. 12, N° 3: set.-dez. 2021, pp. 119-126.



relación entre la tecnología y el proceso atraviesan todos los posibles objetos de estudio de un(a) procesalista.

El estudio del Derecho Procesal abierto a la complejidad y a la incertidumbre se ha vuelto tierra fértil para nuevas líneas de investigación, una de ellas vincula el Derecho Procesal a las dinámicas y disruptivas transformaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación⁵.

Se afirma que transitamos un cambio de era y la doctrina intenta explicar estos cambios a través de diferentes conceptos como la “era digital”, “la civilización de la red”, la “cuarta revolución industrial”, la “sociedad de la información”, la “sociedad del conocimiento”, “era exponencial”. La irrupción de la computadora y de internet generó un universo digital, un ciberespacio de alcance global y local, una cibercultura, una mutación tecnológica acelerada que da sustento a sociedad en red con la posibilidad de comunicarse con instantaneidad espacio-tiempo.

En Argentina, la Ley 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. La finalidad de la norma apunta a

garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo⁶.

⁵ Cfr. AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. (directora) *Manual de Teoría General del Proceso*, Advocatus, Argentina, 2006, T. II, p. 207 y ss.

⁶ República Argentina, Congreso de la Nación, Ley 27078, sancionada 16/12/2014 y publicada en Boletín Oficial el 19/12/2014.



En este aspecto se señala que el ciberespacio se ha transformado en la piedra angular de la interacción entre las personas, de las infraestructuras nacionales e internacionales de comunicación, de las transacciones comerciales y financieras, los servicios de emergencia, entre otros ámbitos de la vida en sociedad, convirtiéndose en un campo de actuación de los Estados. Que, a partir de este cambio de entorno, las relaciones jurídicas, económicas, administrativas, civiles, comerciales, laborales y todas aquellas que son necesarias para el desarrollo humano, se gestan dentro del ámbito del ciberespacio⁷.

Asimismo, la UNESCO sostiene que el concepto de universalidad de internet se sostiene en los Principios ROAM-X (por sus siglas en inglés), y su uso debe basarse en los derechos humanos (Rights-based), además debe ser una red abierta (Open), accesible para todos/as (Accessible) y contar con la participación de múltiples partes interesadas (Multi-stakeholder participation)⁸.

La transformación digital durante la pandemia global impactó transversalmente en todos los aspectos la vida de las personas, pero también de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil. A las capacidades tecnológicas con las que se contaba, se creó un innovador abanico de tecnologías digitales avanzadas como la inteligencia artificial, la realidad virtual, la realidad aumentada, el metaverso⁹, la internet de las cosas, computación en la nube, la computación cuántica, entre muchas otras.

No lo inventó la pandemia, pero sí aceleró la implementación de estrategias camino a una Justicia Digital. El teletrabajo, la firma digital, el expediente electrónico y las audiencias virtuales pusieron en evidencia las capacidades de

⁷ República Argentina, Poder Ejecutivo de la Nación, Ministerio de Seguridad, Resolución 175/2022, Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022 consultada en <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/260204/20220401> (consulta 10/02/2023).

⁸ Cfr. UNESCO, *Internet Universality Indicators* en <https://www.unesco.org/en/internet-universality-indicators?hub=66940> (consulta 10/02/2023).

⁹ De "meta" más allá de y "verso" haciendo referencia al universo. El término tiene su origen en el Gaming y ha recuperado relevancia desde la transformación de una red social como Facebook a Meta.



gestión tanto de infraestructura como de capacidades de usuarios y usuarias del sistema de administración de justicia.

Las metodologías de trabajo ágiles han revolucionado la cultura organizacional judicial ya que *“en lugar de seguir una secuencia “vertical”, por etapas o top down, los procesos de implementación de políticas y proyectos (concepción, iniciación, análisis, diseño, desarrollo, testeo y puesta en marcha) se basan en una iteración y ajuste permanentes en todas las etapas, con equipos trabajando de manera coordinada e integrada, con intervención de los (...) destinatarios”*¹⁰.

El *case management*, el gerenciamiento de casos y la gestión judicial atraviesan una transformación digital que expande cada vez más el universo de actos procesales y supone una serie de nuevos desafíos entre la transición y la proyección al futuro.

Uno de los desafíos de construir una Justicia Inteligente es precisamente, responder a las necesidades actuales que demanda una sociedad diversa, que por un lado se desarrolla como una comunidad hiperconectada y algoritmizada, y por el otro lado, es atravesada por una brecha digital, una barrera de acceso a justicia para personas en condiciones de vulnerabilidad.

III. ECOSISTEMA DE JUSTICIA DIGITAL

Si se acepta que el acceso a justicia abarca más que solo acceder a la jurisdicción judicial y se considera que abarca desde las capacidades jurisdiccionales hasta las no jurisdiccionales, entonces, nos encontramos ante un enfoque macro. A este enfoque atravesado por el paradigma tecnológico digital se le llama Ecosistema de Justicia Digital, porque abarca el abanico de capacidades de responder a la necesidad de las personas y de la comunidad de solucionar las controversias de manera civilizada, e incluye tanto capacidades estatales como por ejemplo a través del proceso judicial (del sector público)

¹⁰ OSZLAK, OSCAR. *El Estado en la era exponencial*, ed. Instituto Nacional de Administración Pública, Buenos Aires, 2020, p.135.



como no estatales (del sector privado y tercer sector) como por ejemplo la mediación desde un centro privado, o el arbitraje que surge de un contrato entre particulares, entre otras formas).

Ello supone repensar a la administración de justicia como sistema complejo¹¹. El sentido está en el acceso a justicia en su acepción amplia, *“la posibilidad de hacer uso, como ciudadanos, de los mecanismos y estructuras del sistema judicial del Estado para la defensa de los derechos legalmente reconocidos. Implica analizar los diferentes hechos que posibilitan (o no) el vínculo entre los individuos como ciudadanos y el sistema judicial, para la defensa de los derechos legalmente consagrados por el principio de igualdad ante la ley”*¹², pero también en las garantías procesales del debido proceso y defensa en juicio, de las cuales se derivan las demás.

Una reconfiguración del ecosistema judicial digital supone considerar:

- a) un diseño institucional en la normativa que enmarca principios, derechos, garantías, procesos generales y especiales, como así también facultades y deberes de usuarios y usuarias;
- b) un diseño organizacional que defina el uso racional de las capacidades de los recursos humanos en base a funciones y tareas, así como de la infraestructura necesaria para brindar un servicio eficiente;
- c) un diseño de dinámica funcional que atiende a la planificación, ejecución, evaluación a la luz de estándares de calidad¹³, así como la gestión de

¹¹ Como expresa en este sentido Ludwig von Bertalanffy en su Teoría General de los Sistemas: *“La tecnología y la sociedad se han vuelto tan complejas que los caminos y medios tradicionales no son ya suficientes y se imponen actitudes de naturaleza holística, o de sistemas, y generalista o interdisciplinaria. (...) Los requerimientos tecnológicos han conducido a nuevos conceptos y disciplinas, y en parte, muy originales y que implantan nuevas nociones básicas como las teorías de control y la información, de los juegos y de la decisión, de los circuitos y de las colas, etc.”*. Cfr. BERTANLAFFY, LUDWIG VON, *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 7ª reimpresión 1989, pp. XIV y XV.

¹² GERLERO, MARIO “Acceso a la justicia en la gestión social de calidad” en Humberto Quiroga Lavié y Cecilia Federico (directores) *Gestión Social de Calidad en la Justicia*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2005, p. 28.

¹³ La calidad entendida como “bien social destinado a desarrollar valores y principios tales como solidaridad, participación, creatividad, en fin el bienestar de quienes trabajan por la justicia y de aquellos que la demandan, podemos decir que Gestión Social en la Justicia es intervenir en todo el ámbito judicial, esto es, juzgados, Corte, Cámara, Consejos de la Magistratura, etc., tratando



procesos y casos, así como el desarrollo de indicadores y el desarrollo de planes de contingencia;

- d) un diseño de competencias enfocado en el desarrollo de la idoneidad de las personas que brindan el servicio de justicia potenciando a través de la capacitación¹⁴ (buenas prácticas, protocolos de trato adecuado de acceso a justicia), tanto competencias jurídicas como las no jurídicas (escucha activa, motivación, liderazgo, comunicación eficaz y asertiva, lenguaje jurídico claro y sencillo, entre otras) para el desarrollo de una justicia cordial, una justicia cercana y con rostro humano.

La innovación judicial no se limita a la incorporación de la tecnología o la algoritmización de las tareas sino a potenciar el desarrollo de nuevas capacidades de la organización, es decir a generar la capacidad judicial de innovar para hacer frente a nuevas necesidades de la sociedad. Ello supone un diálogo recíproco y continuo entre la Justicia y la sociedad, una justicia próxima, ya que como sostiene Gerlero *“La gestión social está pensada en función del otro”*¹⁵. Por ello, la innovación y la gestión judicial de calidad requiere optimizar el acceso a justicia y la tutela judicial eficiente, oportuna y adecuada.

El concepto de innovación en sí lleva implícito la idea de reforma¹⁶. Por eso, una reforma procesal no alcanza para transformar la realidad procesal, supone pensar a la institución, a la organización, a las personas (usuarios/as), y al proceso/producto. No se puede transformar la realidad solo a partir de una

de lograr un funcionamiento óptimo para brindar un mejor servicio pensado en los demás, es decir, en el ciudadano que recurre a ellos, ya sea peticionando su intervención en una controversia, o bien como acusado sometándose a la justicia”. Cfr. GERLERO, MARIO “Acceso a la justicia en la gestión social de calidad” ob. cit., p. 31.

¹⁴ Cfr. AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. “Formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias atendiendo el acceso a justicia de colectivos vulnerables, para construir “sociedades justas, pacíficas e inclusivas” -ODS 2030-” en *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal. Un procoeso para una nueva justicia. Homenaje a los Dres. Efraín Quevedo Mendoza y Mario Kaminker. In memoriam Dres. Julio B. J. Maier, Eduardo de Lazzari y Carlos Alberto Carbone*, Asociación Argentina de Derecho Procesal, Poder Judicial de Mendoza, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2022, pp. 364 a 371.

¹⁵ GERLERO, MARIO “Acceso a la justicia en la gestión social de calidad” ob.cit., p. 31.

¹⁶ Cfr. OTEIZA, EDUARDO “Reformas procesales en América Latina. Tendencias y tensiones entre los Estados Nación y la Comunidad internacional” en Eduardo Oteiza (coord.) *Sendas de las reformas de la justicia a principios del siglo XXI*, Ed. Trotta, Madrid, 2018, p. 43.



reforma procesal normativa, ni se puede abordar una reforma procesal integral enfocada solo en un aspecto.

Una buena estrategia judicial, que parte de un diagnóstico integral de las capacidades estatales y de la participación de otros/as operadores(as) jurídicos para diseñar una planificación y trazar metas y objetivos. En todos los casos, la evaluación forma parte de ese proceso de innovación para determinar, valorar, si ha alcanzado las metas propuestas, si ha satisfecho necesidades jurídicas, si hubo barreras de acceso a justicia o algún grado de fortalecimiento en el cumplimiento de los estándares de derechos humanos. Para ello, es necesario desarrollar el aprendizaje organizacional, ya que ningún proceso está exento de error, pero el error necesita ser aprehendido para transformar el servicio.

IV. VULNERABILIDADES Y DERECHOS DIGITALES EN EL ÁMBITO PROCESAL

Los derechos humanos como límite al poder estatal adquieren una dimensión innovadora en el ciberespacio y metaverso. Los derechos digitales se manifiestan en el Derecho Procesal al reconocer en el ordenamiento jurídico, derechos, garantías y deberes, como mandato de optimización de los derechos humanos.

La dignidad digital¹⁷ que tiene toda persona, por el hecho de ser persona, es una derivación de la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo primero reconoce que *“Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Existo junto con la imagen y reputación digital¹⁸, que integra la protección de los datos personales, al honor, a la intimidad personal y familiar, (en el caso de personas humanas) y de marca y patentes (en el caso de

¹⁷ Cfr. AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. “La Persona Humana y el Bien Común en el Siglo XXI. La tutela jurídica de Internet y las nuevas tecnologías desde el humanismo de Jacques Maritain” en *La Persona humana y el Bien común*, Ed. Alveroni, Córdoba, Argentina, 2012, p. 194 y ss.

¹⁸ Cfr. GERLERO, MARIO S., LEZCANO, JOSÉ M. Y LICEDA, ERNESTO (comp.) *Los derechos en la sociedad digital. Las redes sociales, la privacidad y la intimidad como fenómenos socio-jurídico problemáticos*, Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina, 2019, p. 126.



personas jurídicas, por ejemplo, empresas). También abarca modalidades de teletrabajo como modalidades de trabajo fortalecidas como fruto de la pandemia global.

Existe una vulnerabilidad digital a la que las personas están potencialmente expuestas al interactuar en el ciberespacio. La pandemia acentuó estas vulnerabilidades digitales¹⁹.

La vulnerabilidad digital de niñas, niños y adolescentes a través del delito de grooming²⁰ o ciberacoso escolar. En el espacio judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se creó la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes a través de la Resolución 1674/2004 con el propósito de coordinar el sistema informático de la base general de datos que fue implementada por la Resolución 747/2007 que *“permite a jueces de diferentes jurisdicciones con competencia en materia de menores acceder de inmediato, en forma segura y sencilla, a la información registrada”*²¹.

Desde un Derecho Procesal transversalmente atravesado por el género y diversidad²² se identifican diversas manifestaciones de violencia de género digital. En este sentido, la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil sentencia que *“la violencia de género digital es una actividad dañosa que se encuentra en aumento en los últimos años. Es una forma de violencia que se perpetúa valiéndose de herramientas tecnológicas y se ejerce a través de acciones directas o indirectas, de ámbito privado o público, basadas en una*

¹⁹ Cfr. AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. et. al. “La Justicia y las personas en condiciones de vulnerabilidad frente a la pandemia y post pandemia covid-19” en G. Barrera Buteler (director) *El derecho argentino frente a la pandemia y post pandemia*, Colección Ciencia, Derecho y Sociedad, Editorial de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Advocatus, Argentina, 2020, T. 3, pp. 189-258.

²⁰ República Argentina, Congreso de la Nación, Ley 27.590, “Mica Ortega”, sancionada el 16/12/2020. Esta ley creó el programa “Clic Derechos - Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes”.

²¹ República Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes*, en <https://www.csjn.gov.ar/bgd/> (consulta 30/01/2023).

²² El artículo 3° de la Convención Belem do Pará reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sancionada 13/03/1996 y promulgada 01/04/1996



*relación desigual de poder del género masculino sobre el femenino*²³. En este sentido, es valioso reconocer que la CSJN creó una Oficina de la Mujer, encargada de incorporar la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos en aras de lograr la equidad en el espacio judicial.

Existe una vulnerabilidad digital en los derechos de las personas con discapacidad toda vez que en el diseño de una política pública judicial o en un acto procesal digital no se repara en las barreras que pueda generar un entorno digital en la diversidad funcional y discapacidades. La Convención de Derechos de las Personas con discapacidad ha sido incorporada a los tratados internacionales con jerarquía constitucional del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional²⁴.

De la misma manera, sucede con las personas mayores (por ejemplo, cuando se repara en la dicotomía nativos y migrantes digitales) protegidos por la Convención Interamericana de sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, también reconocida con jerarquía constitucional del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional²⁵. De allí que es necesario desarrollar ajustes razonables al proceso judicial vigente y partir de un diseño universal ante una eventual reforma procesal que contemple estas vulnerabilidades como una proyección del principio de igualdad.

Asimismo, se considera necesario que para hacer efectiva esta igualdad es preciso generar y aplicar protocolos de trato adecuado en el acceso a justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad. Las 100 reglas de acceso a justicia

²³ Poder Judicial de la Nación, Cámara Civil – Sala M, Causa 33626/2022 “Q C, E S c/ T, B s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR”, Buenos Aires, 15 de julio de 2022 [https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/QCES%20\(Causa%20N%C2%BA%2033626\).pdf](https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/QCES%20(Causa%20N%C2%BA%2033626).pdf)

²⁴ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue ratificada por la Ley Nacional 26.378/2008 (sanc. 21/05/2008, B.O. 09/06/2008) y años después se le otorgó jerarquía constitucional a través de la Ley 27.044 (sanc. 19-11-2014, B.O.22-12-2014).

²⁵ Cfr. H. Congreso de la Nación, Ley 27700 que otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015, Boletín Oficial de la República Argentina, 30/11/2022 en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27700-375740> En este sentido, LETELIER LOYOLA, ENRIQUE “Acceso a la justicia y brecha digital en los adultos mayores. Informe sintético sobre la cuestión en Chile” en Trayectorias Humanas Trascontinentales, Chile, 2019, N°5.



para las personas en condición de vulnerabilidad son un punto de apoyo en este sentido, que no se encierran a un concepto determinado, sino que en forma dinámica se actualizan, estas reglas dadas en Brasilia en el año 2008 fueron actualizadas en Quito, Ecuador, en 2018.

También, a partir de las relaciones en el ciberespacio surgen otras vulnerabilidades como emergen ante el comercio electrónico, y las finanzas digitales -FinTech- consumidores/as digitales. Así como en materia de servicios, como por ejemplo en la salud, usuarios/as digitales.

Estas vulnerabilidades -y muchas otras más- a partir de su reconocimiento y de la toma de conciencia permiten construir un Derecho Procesal con enfoque de derechos humanos. En definitiva, son una expresión de la humanización del proceso digital.

En este sentido, las garantías del debido proceso digital y la defensa en juicio tutelan la dignidad en los entornos digitales. Es preciso reconocer que en ejercicio de una función pública estos derechos digitales requieren el desarrollo de un ejercicio responsable y comprometido con ética digital de cada persona que interviene y el ejercicio de actos procesales con buena fe digital.

Más aún, una innovación desde el complejo ecosistema en construcción llamado Justicia Digital supone la comprensión que la resolución de conflictos requiere un diseño procesal integrado tanto por mecanismos jurisdiccionales como por los métodos participativos de resolución de conflictos (mediación electrónica²⁶, arbitraje en línea, así como otras formas de las llamadas *online dispute resolution*)²⁷. Resulta relevante esta estrategia procesal para construir soluciones a partir de la autonomía de la voluntad o como le llaman Folger y Baruch Bush *empowerment* o *self-determination*:

²⁶ Cfr. BUJOSA-VADELL, LORENZO M.; PALOMO VÉLEZ, DIEGO “Mediación electrónica: Perspectiva europea”. *Revista Ius et Praxis*, Universidad de Talca, Chile, 2017, vol. 23, N° 2, p. 51-78, <https://www.redalyc.org/pdf/197/19754349003.pdf>

²⁷ Cfr. AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. “La justicia de paz cordobesa y la resolución de conflictos mediante sistemas mixtos: mediación-arbitraje (Med-Arb y Arb-Med)” en XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal, “Modelos de Justicia: Estado Actual y Reformas Procesales” Jujuy, 10, 11 y 12 de septiembre de 2015, ponencias seleccionadas, Asociación Argentina de Derecho Procesal y Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, Jujuy, Argentina, 2015.



our first premise has always been that self-determination, or what we call empowerment, is the central and supreme value of mediation—a premise probably shared by many in the field. This is what we were struck by when we began and believed was uniquely served by mediation. Empowerment is the heart of the mediator's mission, and we value self-determination above all. We believe in the value of upholding party choice, and we also believe that increasing understanding, reaching sustainable resolution, and other goals all rest on the foundation of genuine party self-determination. And we believe that the experience of self-determination is what parties themselves value most in the mediation process—and most mediation as currently practiced does not provide that experience to mediation clients²⁸.

En este sentido, resulta innovador (re)pensar métodos de solución de controversias como una vía posible y complementaria en el ecosistema judicial digital. Asimismo, esta autonomía de la voluntad se proyecta en la autodeterminación de la información que receipta, gestiona y almacena el Poder Judicial. En este sentido, es conveniente atender las Reglas de Heredia que establecen pautas mínimas para la difusión de información judicial en Internet. A través de estas reglas se establece que

debe protegerse la privacidad e intimidad cuando se traten datos personales referidos a menores o incapaces; asuntos de familia o que revelen origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos; datos relativos a la salud o a la sexualidad, datos sensibles o de publicación restringida según cada legislación y jurisprudencia nacionales aplicables. Que, para estos casos, dichas Reglas prevén que los datos personales de las partes, terceros y testigos intervinientes sean suprimidos, anonimizados o inicializados²⁹.

²⁸ FOLGER, JOSEPH P.; BARUCH BUSH, ROBERT A. "Reclaiming Mediation's Future: Re-Focusing on Party Self-Determination" in *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, U.S.A., 2014, Vol. 16, p. 742.

²⁹ Cfr. Disposición 12/2010 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, República Argentina, en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/168772/norma.htm> (consulta 10/02/2023).



La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (en adelante CSJN) a través de la Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial expresa que:

La información que se genera en los tribunales debe ser suministrada a las partes que intervienen en un proceso judicial y corresponde su difusión a la sociedad, en cuanto contribuya al conocimiento y comprensión de la forma en que el Poder Judicial aplica el derecho y toma decisiones jurisdiccionales, de gobierno y administrativas, facilitando de esta manera un adecuado control ciudadano. Los procesos que se desarrollan ante los tribunales son públicos. Por ende, una vez que los expedientes han sido tramitados en los términos de la legislación vigente, las resoluciones dictadas y las sentencias constituyen documentos públicos. Los órganos judiciales deberán procurar la difusión en Internet de todas las resoluciones y sentencias, salvo las relacionadas con menores o incapaces, causas en las que esté comprometida la intimidad o la seguridad de las personas, los casos de protección de datos personales y toda actuación en que la publicidad pueda perjudicar a los intereses jurídicos que deban ser protegidos. El acceso a los expedientes y a las resoluciones y sentencias no publicadas deberá ser solicitado al tribunal que entiende en cada caso particular, el que analizará la procedencia de la petición³⁰.

En este sentido, la CSJN³¹ dispuso una regla de transparencia en aras de garantizar el derecho a la información en casos judiciales de trascendencia pública que generan gran interés en la ciudadanía que sea transmitidos por medios audiovisuales; siendo ponderada esta regla de difusión pública de juicios orales a la luz del debido proceso y el respeto del principio de inocencia e intimidad de las personas acusadas.

Y más aún, corresponde pensar que no solo las personas pueden ser vulnerables. Las instituciones como el Poder Judicial también pueden ser

³⁰ Poder Judicial de la Nación, *Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009, p. 9.

³¹ República Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Acordada 29/08, de fecha 28/10/2008.



vulnerables. Y esto impacta en la garantía procesales y derechos digitales al debido proceso y defensa en juicio.

V. CIBERATAQUES VS CIBERSEGURIDAD EN EL ECOSISTEMA DE JUSTICIA DIGITAL

La vulnerabilidad informática es la potencialidad de un sistema informático de ser transgredido de acuerdo a estándares de seguridad. Los ciberdelitos que aumentaron en la pandemia expusieron no solo a particulares a ser víctimas de estafas o robos mediante entornos tecnológicos, sino también a instituciones a convertirse en objetivos de ciberataques.

La ciberseguridad permite identificar diferentes amenazas y riesgos que pueden afectar el Ecosistema de Justicia Digital a partir de códigos maliciosos, como explica la Dirección Nacional de Ciberseguridad ³². La seguridad informática tiene tres ejes fundamentales:

- a) la confidencialidad: una manera de que se vea vulnerada es a partir de accesos no autorizados con la finalidad de obtener información;
- b) la integridad: que puede ser vulnerada si a través de un código malicioso se realizan acciones tales como cifrar, modificar, borrar datos o sistemas de software;
- c) la disponibilidad: que puede ser transgredida al interrumpir mediante un acto informático el funcionamiento de una plataforma, una red o un sistema ya sea en forma temporal o definitiva.

³² El ransomware es un tipo de software utilizado generalmente por los cibercriminales para cifrar archivos o sistemas informáticos. El término incluye a todas las formas de código malicioso, como virus y gusanos informáticos. Su finalidad es “secuestrar información” y, de esta manera, impedir a una persona u organización el acceso a sus datos o dispositivos hasta que se haya pagado un dinero como rescate, que frecuentemente suele ser en criptomonedas para permitir al ciberdelincuente ocultar su rastro. República Argentina, Jefatura de Gabinete de Ministros, Innovación Pública Tecnologías de la Información, Ciberseguridad, “El ransomware, el software malicioso usado para atacar a las organizaciones”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022, p. 18 en <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/direccion-nacional-ciberseguridad/informes-de-la-direccion-6>



Para poner a prueba la seguridad del ecosistema digital es posible desarrollar el hacking ético, a través del cual se busca, con autorización de la parte propietaria o administradora, maneras de invadir o superar las defensas. Siguiendo la lógica, si la tecnología tiene un dinamismo acelerado y creciente, las posibilidades de seguridad y de ataque informático debe seguir la misma lógica y avanzar al ritmo de los cambios tecnológicos.

En Argentina se identifican casos de ciberataques al Poder Judicial y ello lleva a una serie de lecciones y aprendizajes. Tomamos en cuenta el caso de las Provincias de Córdoba, La Pampa, La Rioja, y San Juan que desarrollaron acciones y medidas en materia de ciberseguridad del ecosistema judicial digital.

V.1. Provincia de Córdoba: ciberataque como contingencia

El 13 de agosto de 2022 un ciberataque bloqueó el acceso al sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Según trascendió en forma pública se trató de un ransomware, cuyo código malicioso produjo incertidumbre entre los y las operadores jurídicos. Ello afectó el funcionamiento y emergió una serie de respuestas sobre las cuales es posible reflexionar, evaluar y aprender institucionalmente.

V.1.1. En torno al proceso judicial

Ante la contingencia el Tribunal Superior de Justicia además de hacer la correspondiente denuncia ante la Fiscalía de Cibercrimen, también desarrolló un Plan de contingencia³³ a través del cual se dispuso medidas para intentar mantener el funcionamiento del servicio de justicia. Aunque dispuso declarar inhábiles primeros días inmediatos al ciberataque, también se establecieron mecanismos para presentar nuevas actuaciones judiciales, celebrar actos procesales como audiencias. En cuanto a las cautelares, se dispuso su prórroga

³³ Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2022) Acuerdo Reglamentario N°1778 Serie A de fecha 15 de agosto de 2022, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Año CIX - Tomo DCXCII - N° 164, Córdoba, República Argentina, edición extraordinaria, <http://boletinoficial.cba.gov.ar>



automática. En pocas palabras, se pasó de la noche a la mañana de una justicia digital a una justicia reconstruida a partir del papel, la firma ológrafa y la presencialidad³⁴.

Del proceso de digitalización del Poder Judicial había expedientes que nacieron como electrónicos, otros que nacieron como papel y se transformaron y otros que no llegaron a transformarse. Para los tres supuestos, el plan dispuso continuar a través del papel, así como para el cuarto supuesto, las causas nuevas que nacían durante la contingencia. El papel se volvió regla para los actos procesales durante la contingencia.

Se destaca la participación de múltiples actores a la mesa de la contingencia. Un actor cuya participación fue destacada fue la del Colegio de Abogados de Córdoba, que representa a abogados y abogados ante esta situación de crisis, creó un Comité de Crisis mediante el A.R. N°1778/2022.

Con gradualidad se fue reincorporando funciones a la plataforma del ecosistema judicial digital hasta que el Tribunal Superior de Justicia a través del A.R. 1783, de fecha 24/08/2022³⁵ estableció la operatividad del sistema de administración de causas. Y se ordenó escanear y subir al sistema todo lo producido en soporte papel.

V.1.2. En torno a la mediación judicial: Plan de contingencia en el Centro Judicial de Mediación

El Centro Judicial de Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba utiliza las mismas plataformas que el Poder Judicial. En este sentido, es preciso señalar que conforme la Ley Provincial 10.543 que incorporó la mediación como etapa prejurisdiccional obligatoria y se implementó la mediación

³⁴ La Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, mediante la Resolución N°230 de fecha 15/08/2022 estableció pautas para las actuaciones judiciales que se realicen durante los días 16, 17, 18 y 19 -declarados inhábiles a los fines procesales y administrativos- se hagan en soporte papel, con firma ológrafa y aclaración.

³⁵ Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2022) Acuerdo Reglamentario N°1783 Serie A de fecha 24 de agosto de 2022 (s/ restablecimiento de la operatividad del SAC).



electrónica prevista en el artículo 20. A su vez, en la pandemia se puso en marcha una experiencia piloto de mediación virtual.

En cuanto a la gestión se destaca que dentro del Centro Judicial de Mediación de Capital se creó una Oficina de Gestión y Apoyo (OGA) por Acuerdo 514/A del 2 de julio de 2019. Asimismo, se destaca como política de acceso a justicia el beneficio de mediar sin gastos cuya tramitación es electrónica, implementado por Acuerdo N°1594/A de fecha 1 de octubre de 2019.

En el contexto del ciberataque al Poder Judicial y a los fines de continuar brindando el servicio de mediación desde el Centro Judicial de Mediación el Secretario Coordinador dispuso un plan de contingencia a través de la Resolución General del CJM N°5 de fecha 17 de agosto de 2022 aplicable a la sede Capital y sedes del interior en la medida que resulte compatible con la legislación y realidad de cada jurisdicción. Ello permitió dar continuidad al trámite de protocolización de las actas de cierre que se realicen por ante el Centro Judicial de Mediación por los mediadores y mediadoras a los fines de tutelar el acceso a la justicia de los usuarios/as y el progreso del trámite jurisdiccional en los supuestos de los procesos intrajudiciales.

La Coordinación del CJM de Capital señala en los considerandos que es *“propicio generar buenas prácticas de trabajo y comunicación entre todos los involucrados”*. Asimismo, ante la imposibilidad de notificar por e cédula a los auxiliares (mediadores/as y abogados/as) *“se procurará en lo posible la notificación vía correo electrónico conforme lo autorizan los artículos 10, 11 y 14 de la Ley 10543 y su reglamentación por Decreto 1705/18”*. En este sentido, se dispuso a habilitar la comunicación con los distintos sujetos a través de un correo electrónico provisorio para comunicar el plan de contingencia.

Durante esta contingencia se procedió a recibir solicitudes de mediación prejudicial obligatoria mediante presentación en soporte papel, con firma ológrafa de requirentes y su letrado/a patrocinante, consignando números telefónicos y correos electrónicos, indicando si tienen WhatsApp, si aceptan la mediación virtual y si hubo violencia de género. Los sorteos de mediadores se desarrollaron



en forma manual garantizando una distribución equitativa entre los inscriptos/as para mediar en el Centro Judicial de Mediación.

Para el caso de las mediaciones iniciadas antes de la contingencia, frente al pedido de partes, abogados/as, mediadores/as se solicitó acompañar todos los instrumentos para colaborar con la tramitación (solicitud de mediación, cédulas de, notificación, actas de audiencia). Ante la necesidad de fijar nueva audiencia, se fija con la declaración jurada del equipo mediador dejando constancia que las partes han sido notificadas. A los fines de agregar a la agenda se comunica por correo electrónico al CJM. En las mediaciones con modalidad presencial, si se fija nueva audiencia, se consigna en el acta, sirviendo ello de notificación a las partes (art. 21 de Ley 10543) entregando el acta al Responsable de Piso del CJM para su calendarización.

Respecto del acta de cierre, se prevé que la protocolización (art. 37 de Ley 10543) se haga en forma manual en el mismo cuerpo del acta en tantos ejemplares como partes haya y dos más para agregar al expediente y protocolo respectivo. Cuando el acta de cierre fuera con audiencia presencial durante la contingencia se prevé que se firmen por las partes (con aclaración, firma, DNI y carácter), mediadores/as y letrados/as, juntamente con el convenio de confidencialidad y la documentación que hubiere) y se entregue al Responsable de Piso y se requiere contar con dos copias más a los fines de agregar al expte. y al protocolo. En el caso de cierre con audiencias virtuales, se envía por correo con toda la documentación en adjunto, con la declaración jurada por parte del equipo de mediadores que corresponde con lo actuado. A su vez, se pide al equipo mediador resguarde los archivos informáticos, las capturas de pantalla con las ratificaciones efectuadas por las partes de lo actuado y eventualmente del acuerdo arribado, y el convenio de confidencialidad.

Ante supuestos de incomparecencia, solo se procede al cierre por incomparecencia en los casos en los que se adjunte la cédula de notificación válidamente diligenciada, junto al acta de cierre.



Se trata de un plan eficiente basado en la cooperación de los actores y actoras involucradas en el proceso de mediación con base en la garantía de los derechos humanos, principalmente del acceso a justicia, y de la autonomía de la voluntad (o “*empowerment*” como le llaman Folger y Baruch Bush).

V.2. Provincia de la Pampa: Ciberseguridad en el Poder Judicial

El Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, adhirió a los “Requisitos mínimos de Seguridad de la Información para Organismos” establecidos por la Decisión Administrativa 641/2021 de la Dirección Nacional de Ciberseguridad. Esta decisión hace posible que el Poder Judicial de La Pampa sea asistido por la Dirección Nacional de Ciberseguridad en el desarrollo de su política judicial de ciberseguridad.

Ello implica que el proceso judicial electrónico se sostiene con una política pública en camino a cumplir con estándares de seguridad de la información, nacionales e internacionales.

En este sentido, se destaca como valioso que la Secretaría de Sistemas del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa organizó las “Jornadas en ciberseguridad” desarrolladas con 6 horas el 30 de junio y 1 de julio de 2022³⁶.

Ello implica que está construyendo cultura de ciberseguridad entre los y las operadores judiciales. La capacitación es un elemento muy importante en el desarrollo de esta política pública ya que los/as usuarios desinformados son un eslabón vulnerable en la cadena de seguridad y estabilidad de la infraestructura judicial.

V.3. Provincia de La Rioja: Ciberseguridad en la Función Judicial

³⁶ Provincia de La Pampa, Poder Judicial, Jornadas de Ciberseguridad, 2022 en https://justicia.lapampa.gob.ar/images/Disposicion_6.2022_Jornadas_Ciberseguridad.pdf (consulta 10/02/2023).



El Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia viene desarrollando capacitación a través de la Unidad Ejecutora Contra Ciberdelincuencia a operarios/as jurídicos en la provincia.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través del Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad e Investigación del Cibercrimen, desarrolló una capacitación al Ministerio Público Fiscal en La Rioja en noviembre de 2022³⁷.

Asimismo, se realizó la segunda reunión del Consejo de Seguridad Interior desarrollada en la Provincia de La Rioja en el mes de noviembre de 2022 encabezado por el Ministro de Seguridad de la Nación, Aníbal Fernández, el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Ricardo Quintela, junto a todo su equipo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, Claudio Saúl, la presidenta del Consejo de la Magistratura, Karina Becerra, así como magistrados/as de la Función Judicial, jueces federales, y autoridades de las Fuerzas de Seguridad, entre otras autoridades³⁸. Y en esta reunión la Provincia firmó el Convenio de Adhesión al Sistema Automático del Circuito de Identificación (SASI), Convenio Marco para la Articulación entre la Líneas 144 y SAE 911, el Convenio de Colaboración en la Prevención e Investigación de Delitos Económicos y Convenio Marco de Colaboración para la Implementación del Programas de Animales de Apoyo Profesional.

La Función Judicial de la Provincia de La Rioja a través del Centro de Información Judicial desarrollan una capacitación a la sociedad con consejos y recomendaciones ante ciberdelitos y ciberseguridad³⁹. Resulta valioso el diálogo

³⁷ Provincia de La Rioja, Ministerio Público de la Defensa, El Ministerio Público Fiscal se capacitó en ciberdelitos en <https://www.mpflarioja.gob.ar/2022/11/24/el-ministerio-publico-fiscal-se-capacito-en-ciberdelitos/> (consulta 10/02/2023).

³⁸ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anibal-fernandez-y-el-gobernador-quintela-encabezaron-la-apertura-del-consejo-de-seguridad> (consulta 10/02/2023).

³⁹ Provincia de La Rioja, Función Judicial, Centro de Información Judicial, “Ciberdelito: daño o sabotaje a los sistemas o dispositivos informáticos” primera parte en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/653-ciberdelito-dano-o-sabotaje-a-los-sistemas-o-dispositivos-informaticos> y segunda parte en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/662-ciberdelito-dano-o-sabotaje-a-los-sistemas-o-dispositivos-informaticos-segunda-parte;>



que desde la Función Judicial se puede desarrollar con la sociedad para construir una cultura de ciberseguridad con un lenguaje claro y sencillo.

V.4. Provincia de Catamarca: Ciberseguridad en el Poder Judicial

El caso de la Provincia de Catamarca al igual que La Pampa adhirió a “Requisitos mínimos de Seguridad de la Información para Organismos” establecidos por la Decisión Administrativa 641/2021 de la Dirección Nacional de Ciberseguridad. Y ello se complementa con que además el Gobierno de Catamarca y el Ministerio Público también se encuentran adheridos a estos requisitos, lo que completa aún más la seguridad en el ecosistema judicial digital conformado a partir de la Ley Provincial N°5658 de Digitalización Integral de la Justicia.

La Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca implementó el expediente electrónico⁴⁰ conforme a las Acordadas 4575/22, 4576/22 y 4582/22. Y se implementó el Sistema de Expte. Digital (SED) en septiembre de 2022, lo que implica que abogadas y abogados accedan a los expedientes a través del portal de causas judiciales.

Vale señalar que la Acordada 4576/2022 prevé el plan de contingencia en los artículos 50 a 55. A través de estas normas establece que el Departamento de Informática Jurídica esté a cargo de supervisar el funcionamiento de la plataforma, reportando a la Secretaría de Superintendencia Institucional del

“Ciberdelito: recomendaciones para no sufrir ciberestafas” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/650-ciberdelito-recomendaciones-para-no-sufrir-ciberestafas> “Ciberdelitos: estafas informáticas” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/648-ciberdelito-estafas-informaticas> ; “¿Qué hacer ante un ciberdelito?” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/561-que-hacer-ante-un-ciberdelito> ; “Peligros en la web: el avance de ciberdelitos” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/558-peligros-en-la-web-el-avance-de-los-ciberdelitos> (consulta 10/02/2023).

⁴⁰ Provincia de Catamarca, Poder Judicial, Corte de Justicia, Acordada 4576/2022 de fecha 03/08/2022 en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/104/508/000104508.pdf> (consulta 10/02/2023).



Poder Judicial, a quien encarga comunicar a las autoridades correspondientes. Ante una contingencia, debe interrumpir el servicio y colocar un aviso en el portal del sistema de expediente electrónico.

Se dispone que mientras dure la contingencia, todo acto procesal (audiencia, providencia, actuación judicial) se realice en soporte papel, debiendo incorporarse al SED una vez restablecido el sistema. Ante algún eventual planteo de las partes respecto de inconvenientes técnicos vinculados al SED, previo informe del Departamento de Informática Jurídica resolverá el juez o jueza.

Si un usuario/a externo presenta dificultades técnicas para el acceso al sistema de expediente digital, que imposibiliten absolutamente y por un tiempo razonable la tramitación digital, se establece que el usuario externo lo reporte al Dpto. de Informática Jurídica para que verifique y tome las medidas correspondientes.

Asimismo, se establece que se fije metas periódicas para auditar y evaluar cuantitativa y cualitativamente el funcionamiento del sistema de expediente digital a partir de información válida y confiable que pueda extraerse de la aplicación del SED. En este sentido, se asigna al Dpto. de Informática Jurídica que el control y mejoras al sistema, arbitrando los medios necesarios, tales como la capacitación a usuarios y usuarias del sistema, la revisión, mejora y resolución de incidencias técnicas que afecten el funcionamiento del sistema.

En este mismo sentido, las acordadas subsiguientes extienden la aplicación del Sistema de Expediente Digital IURIX (SED) en forma progresiva a los diferentes fueros como lo dispone el Acuerdo N°4591 del 23 de noviembre de 2022⁴¹.

⁴¹ Provincia de Catamarca, Poder Judicial, Corte de Justicia, Acuerdo N°4591 de fecha 23/11/2022 en <https://juscataamarca.gob.ar/PDF/acordadas/ACORD4591.pdf> (consulta 10/02/2022).



Mas aún, la Corte de Justicia implementó Justa⁴², un chatbot de inteligencia artificial con el que se puede chatear para acceder a la información judicial pública.

V.5. Provincia de San Juan: Ciberataque al Poder Judicial

El Poder Judicial de San Juan viene desarrollando una política de seguridad informática en aras de garantizar el servicio de justicia a través del Acuerdo General N°126/2022 implementó el Protocolo de Uso de Recursos Informáticos y Telecomunicaciones, en el marco de su política de seguridad informática. Asimismo, en la educación a usuarios/as dispuso la capacitación obligatoria en materia de ciberseguridad a todo el personal que integra el Poder Judicial conforme la Resolución de Presidencia N° 94/2022, el Sr. Presidente de la Corte de Justicia, Dr. Juan José Victoria, dispuso “*la capacitación en ciberseguridad de todo el personal que integra el Poder Judicial, cualquiera sea su escalafón, función y categoría*”⁴³. Asimismo, se destaca que por Resolución de Presidencia de la Corte Suprema N°72/2022⁴⁴ se dispuso co-organizar junto al Foro de Abogados de San Juan con modalidad presencial una “Capacitación en ciberseguridad” a cargo de Jorge Litvin quien se desempeña como consultor de la Organización de Estados Americanos (OEA) en ciberseguridad.

El Poder Judicial de San Juan informó que, a principio de la feria judicial de enero de 2023, activó el protocolo de actuación frente a incidentes de alto impacto en materia de seguridad informática.

⁴² Provincia de Catamarca, Poder Judicial, Justa en <https://juscatamarca.gob.ar/> (consulta 10/02/2023).

⁴³ Provincia de San Juan, Corte de Justicia, Resolución de Presidente de C.J.S.J., Res. 94/2022 de fecha 16/09/2022 en <https://www.jussanjuan.gov.ar/acuerdos/resoluciones/resolucion-de-presidencia-n-94-2/022/> (consulta 10/02/2023); asimismo ha sido comunicado como noticia respecto de las primeras jornadas de capacitación del 19 de septiembre de y 26 de septiembre de 2022 en <https://www.jussanjuan.gov.ar/informacion-destacada/ciberseguridad-segunda-jornada-de-capacitacion-obligatoria/> (consulta 10/02/2023).

⁴⁴ Provincia de San Juan, Corte de Justicia, Resolución de Presidente de C.J.S.J., Res. 72/2022 de fecha 01/06/2022 en <https://www.jussanjuan.gov.ar/acuerdos/resoluciones/resolucion-de-presidencia-n-72-2022/> (consulta 10/02/2023).



La Dirección de Investigación de Cibercriminalidad del Ministerio de Seguridad de la República Argentina alertó a la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público de la Provincia de San Juan, y ésta a la Corte de Justicia de la Provincia, sobre una posible vulneración a la seguridad, confiabilidad o disponibilidad de datos.

Del diagnóstico efectuado por la Dirección de Informática del Poder Judicial provincial se concluyó que *“no hubo afectación en el normal funcionamiento de los sistemas del Poder Judicial, como tampoco incidencia alguna en la prestación del Servicio de Justicia, manteniéndose sustentables sus plataformas y sistemas. En tal sentido, se determinó que el evento se limitó a una filtración ocurrida en una plataforma externa contratada por el Poder Judicial, y de la cual se extrajo una copia de base de datos que correspondía al personal de planta del Poder Judicial, conteniendo 1983 registros vinculados al Concurso interno de ascensos del año 2019”*⁴⁵. Onocko expresa que en una noticia local el presidente de la Corte de Justicia, Daniel Olivares Yapur, explicó que *“el ataque se produjo en el mes de noviembre y que la alerta emitida por el Ministerio de Seguridad llegó luego de que se detectara la publicación de la base de datos en un sitio web ruso, y que, si bien se filtraron algunos datos sobre un concurso de ascenso de 2019 donde se pidió a los empleados inscribirse con nombre y apellido, domicilio y mail, no incluían los DNI de los mismos”*⁴⁶.

Asimismo, se dispusieron medidas de seguridad y se declaró cerrado el incidente.

VI. CONCLUSIONES

La construcción de un Ecosistema Judicial Digital requiere además de un marco normativo que sirva como sustento una serie de decisiones y políticas públicas en sintonía. A nivel nacional, se viene desarrollando una política judicial

⁴⁵ <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/106/547/000106547.pdf>

⁴⁶ ONOCKO, SEBASTIÁN G. “San Juan bajo ciberataques” en Diario Judicial, publicado 06/01/2023 en <https://www.diariojudicial.com/nota/94044> (10/02/2023).



de gobierno judicial abierto, que es sostenida a partir de un plexo normativo que surge de diversas leyes, entre otras la Ley 26.685 que autoriza el expediente judicial electrónico en sintonía con una política pública nacional de construir una Argentina Digital.

Los ciberataques y la ciberseguridad judicial requieren formar parte en cuanto al sistema de respuestas jurisdiccionales y no jurisdiccionales que puede ofrecerse desde las capacidades del Estado y puntualmente a través del proceso judicial y de la mediación judicial.

Comprendiendo que en un ecosistema digital cuestiones referidas a la ciberseguridad tienen una autoridad de aplicación la Dirección Nacional de Ciberseguridad⁴⁷ y a través de la Decisión Adm. 641/21 se estableció los “Requisitos mínimos de Seguridad de la Información para Organismos” estableciendo buenas prácticas y estándares acorde al crecimiento y profundización en el uso del espacio digital, así como amenazas y riesgos que puedan comprometer o afectar activos de información. Y dado que en torno a que en los diversos procesos judiciales que se sustancian en Tribunales y en la mediación que se desarrolla en los Centros Judiciales de Mediación se recibe, se procesa y se resguarda información en sistemas informáticos, bases de datos y archivos, es necesario construir consciencia y responsabilidad en materia de seguridad informática. Al vivir en el federalismo desde la decisión administrativa de la Dirección Nacional de Ciberseguridad invita a instituciones provinciales a adherir a estas reglas mínimas. Algunos Poderes Judiciales de las Provincias de Argentina han adherido.

También la Dirección Nacional de Ciberseguridad a través del Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en investigación del Ciberdelito (ForCIC)⁴⁸ pone a disposición el asesoramiento en técnicas de seguridad de las infraestructuras digitales y en técnicas de investigación en materia de ciberdelitos

⁴⁷ <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/direccion-nacional-ciberseguridad/normativa> (consulta 10/11/2022).

⁴⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/360000-364999/360878/res86.pdf> (consulta 10/11/2022).



y delitos con presencia de la tecnología y/o utilización de tecnologías. En el marco de este programa se desarrolla el Centro de investigación de ciberdelitos de alta tecnología (CICAT) con la finalidad de capacitar, prevenir, analizar e investigar acerca de ciberdelitos, con áreas específicas de forense digital, unidades regionales federales, entre otras.

Sin duda alguna, las contingencias en materia de ciberseguridad junto a las vulnerabilidades digitales y cibernéticas deben formar parte de la agenda del Ecosistema de Justicia Digital. En este sentido, se pronunciaron las conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, celebrado los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2022 en Mendoza, y entre las conclusiones se expresó que *“Las nuevas tecnologías deben implementarse en los procesos de manera posible teniendo en cuenta la brecha digital, la protección de datos personales, el principio de transparencia y el principio de corrección de sesgos”*⁴⁹.

Entonces, en este artículo se ha considerado la relación entre los ciberataques y la ciberseguridad en torno al proceso judicial y a la mediación judicial. Se ha registrado casos en la experiencia del derecho interno de Argentina a partir de casos que han tomado estado público y se analizaron las medidas desarrolladas.

En cuanto al proceso judicial, se valora positivamente la capacidad de respuesta frente a la contingencia de desarrollar un plan de acción con la participación de diferentes actores. También es muy importante resaltar como valioso entre las medidas que se puede tomar en forma preventiva, desarrollar capacitación a usuarios y usuarias del sistema jurisdiccional como se viene desarrollando en algunas provincias.

Asimismo, en torno a la mediación judicial, se valora positivamente el plan de contingencia desarrollado por el Centro Judicial de Mediación de la Provincia de Córdoba, que a los fines de mantener en funcionamiento el servicio de

⁴⁹ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL, XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, celebrado en Mendoza los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2022, Conclusiones en <https://www.aadproc.org.ar/admin/files/conclusiones/11/CONCLUSIONES.pdf> (consulta 10/02/2023).



mediación implementó medidas adecuadas para garantizar los derechos de las personas e instituciones invitadas a mediación. Más aún, cuando en el contexto normativo en el que se desarrolla, la Ley Provincial 10.543 que incorporó la mediación electrónica en su artículo 20, utiliza en el ámbito del Centro Judicial de Mediación la misma página y plataforma para la recepción y tramitación del procedimiento de mediación.

El ecosistema de justicia digital se encuentra en permanente y progresiva construcción requiere construir con seguridad para brindar confianza. Ambos métodos de diálogo, ya sea el proceso judicial o la mediación judicial, requieren que se contemple la contingencia de un ciberataque a través de códigos maliciosos, para dotar de seguridad a la confidencialidad, integridad y protección de los datos sensibles y personales.

Ambos métodos requieren contemplar la vulnerabilidad digital y cibernética a la que se expone una institución como el Poder Judicial y diseñar procesos con ciberseguridad. Y considerar a la seguridad como una piedra fundamental para construir la infraestructura sobre la que se produce el gerenciamiento de casos. Asimismo, considerar los principios de eficiencia procesal, de transparencia, de buena fe digital y la autodeterminación informativa como una proyección racional de los recursos y capacidades para la solución de controversias.

En definitiva, ha llegado la hora de contemplar en las próximas reformas procesales la transversalidad del paradigma tecnológico y desarrollar estrategias que garanticen tanto en el proceso judicial como en la mediación judicial los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

ALTAMIRA, MATÍAS “Justicia y tecnología” en *Diario Comercio y Justicia*, Córdoba, 31/10/2022 en <https://comercioyjusticia.info/opinion/justicia-y-tecnologia/>

ÁLVAREZ, Gladys *La mediación y el acceso a la justicia*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2003



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO PROCESAL, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal, celebrado en Mendoza los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2022, Conclusiones en <https://www.aadproc.org.ar/admin/files/conclusiones/11/CONCLUSIONES.pdf>* (consulta 10/12/2022).

AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. (directora) *Manual de Teoría General del Proceso*, Advocatus, Argentina, 2006, T. II.

AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. "Formación de operadores en oralidad y proceso por audiencias atendiendo el acceso a justicia de colectivos vulnerables, para construir "sociedades justas, pacíficas e inclusivas" -ODS 2030-" en *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal. Un proceso para una nueva justicia. Homenaje a los Dres. Efraín Quevedo Mendoza y Mario Kaminker. In memoriam Dres. Julio B. J. Maier, Eduardo de Lazzari y Carlos Alberto Carbone*, Asociación Argentina de Derecho Procesal, Poder Judicial de Mendoza, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2022, pp. 364 a 371.

AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. "La justicia de paz cordobesa y la resolución de conflictos mediante sistemas mixtos: mediación-arbitraje (Med-Arb y Arb-Med)" en *XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal, "Modelos de Justicia: Estado Actual y Reformas Procesales"* Jujuy, 10, 11 y 12 de septiembre de 2015, ponencias seleccionadas, Asociación Argentina de Derecho Procesal y Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, Jujuy, Argentina, 2015.

AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. "La Persona Humana y el Bien Común en el Siglo XXI. La tutela jurídica de Internet y las nuevas tecnologías desde el humanismo de Jacques Maritain" en *La Persona humana y el Bien común*, Ed. Alveroni, Córdoba, Argentina, 2012.

AVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA A. et. al. "La Justicia y las personas en condiciones de vulnerabilidad frente a la pandemia y post pandemia covid-19" en G. Barrera Buteler (director) *El derecho argentino frente a la pandemia y post pandemia*, Colección Ciencia, Derecho y Sociedad, Editorial de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba, Advocatus, Argentina, 2020, T. 3, pp. 189-258.

BERTANLANFFY, LUDWIG VON, *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 7ª reimpresión 1989.

BUJOSA-VADELL, LORENZO M.; PALOMO VÉLEZ, DIEGO "Mediación electrónica: Perspectiva europea". *Revista Ius et Praxis*, Universidad de Talca, Chile, 2017, vol. 23, N° 2, p. 51-78, <https://www.redalyc.org/pdf/197/19754349003.pdf>

CALVO SOLER, RAÚL, *Donde la justicia no llega*, Ed. Gedisa, Buenos Aires, 2018.

DAMASKA, MIRJAN, *Las cara de la justicia y el poder del Estado: análisis comparado del proceso legal*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000.



DIDIER, FREDIE JR. “Do que se ocupa um(a) processualista?” en *Civil Procedure Review, Ab omnibus pro omnibus*, Asociación Internacional de Derecho Procesal, Brasil, 2021, Vol. 12, N° 3: set.-dez. 2021, pp. 119-126.

FOLGER, JOSEPH P.; BARUCH BUSH, ROBERT A. “Reclaiming Mediation’s Future: Re-Focusing on Party Self-Determination” in *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, U.S.A., 2014, Vol. 16.

GERLERO, MARIO “Acceso a la justicia en la gestión social de calidad” en Humberto Quiroga Lavié y Cecilia Federico (directores) *Gestión Social de Calidad en la Justicia*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2005.

GERLERO, MARIO S.; LEZCANO, JOSÉ M.; LICEDA, ERNESTO (comp.) *Los derechos en la sociedad digital. Las redes sociales, la privacidad y la intimidad como fenómenos socio-jurídico problemáticos*, Grupo de Estudio de la Complejidad en la Sociedad de la Información, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina, 2019.

LETELIER LOYOLA, ENRIQUE “Acceso a la justicia y brecha digital en los adultos mayores. Informe sintético sobre la cuestión en Chile” en *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, Chile, 2019, N°5.

ONOCKO, SEBASTIÁN G. “San Juan bajo ciberataques” en *Diario Judicial*, publicado 06/01/2023 en <https://www.diariojudicial.com/nota/94044> (10/02/2023).

OSZLAK, OSCAR. *El Estado en la era exponencial*, ed. Instituto Nacional de Administración Pública, Buenos Aires, 2020.

OTEIZA, EDUARDO “Reformas procesales en América Latina. Tendencias y tensiones entre los Estados Nación y la Comunidad internacional” en Eduardo Oteiza (coord.) *Sendas de las reformas de la justicia a principios del siglo XXI*, Ed. Trotta, Madrid, 2018.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, *Guía de buenas prácticas para el tratamiento y difusión de la información judicial*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009.

ROBLEDO, FEDERICO JUSTINIANO. “La necesaria revitalización del Federalismo Argentino” en *Homenaje al Sesquicentenario de la Constitución Nacional (1853-2003)*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina, 2003.

TAVIP, GABRIEL, MARÍA BELÉN MIGNON, JULIA ROSSI, CONSTANZA FIRBANK, MONICA PARRELLO, MARCELA MENTA CECILIA FERRERO, MARÍA ALEJANDRA MORA (2022) “Comunicación de las juezas y el juez de Familia de la ciudad de Córdoba” en <https://www.justiciacordoba.gob.ar/ExtranetLanding/doc/Com-juez.pdf>



UNESCO, *Internet Universality Indicators* en <https://www.unesco.org/en/internet-universality-indicators?hub=66940> (consulta 10/02/2023).

Normativa y reglamentaciones

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sancionada 13/03/1996 y promulgada 01/04/1996

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue ratificada por la Ley Nacional 26.378/2008 (sanc. 21/05/2008, B.O. 09/06/2008) y años después se le otorgó jerarquía constitucional a través de la Ley 27.044 (sanc. 19-11-2014, B.O.22-12-2014).

Poder Ejecutivo de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Disposición 12/2010, República Argentina, en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/168772/norma.htm> (consulta 01/12/2022).

Poder Judicial de la Nación, Cámara Civil – Sala M, Causa 33626/2022 “Q C, E S c/ T, B s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR”, Buenos Aires, 15 de julio de 2022 [https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/QCES%20\(Causa%20N%C2%BA%2033626\).pdf](https://repositorio.mpd.gov.ar/documentos/QCES%20(Causa%20N%C2%BA%2033626).pdf)

Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Administración General (2022) Resolución General N° 232 de fecha 17/08/2022 (s/ órdenes de pago, derogada por Res. 232/2022).

Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Administración General (2022) Resolución General N° 232 de fecha 17/08/2022 (s/ órdenes de pago) accedido en https://www.abogado.org.ar/files_down/Res.%20232%20AG.pdf (consulta 30/08/2022).

Provincia de Catamarca, Poder Judicial, Corte de Justicia, Acordada 4576/2022 de fecha 03/08/2022 en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/104/508/000104508.pdf> (consulta 10/02/2023).

Provincia de Catamarca, Poder Judicial, Corte de Justicia, Acuerdo N°4591 de fecha 23/11/2022 en <https://juscatamarca.gob.ar/PDF/acordadas/ACORD4591.pdf> (consulta 10/02/2022).

Provincia de Catamarca, Poder Judicial, Justa en <https://juscatamarca.gob.ar/> (consulta 10/02/2023).

Provincia de Chaco, Poder Judicial, “Amplia convocatoria de las jornadas sobre ciberseguridad en el STJ” publicada el 28/04/2022 en https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=noticia_simple¬icia_id=331 (consulta 10/02/2023).

Provincia de Córdoba, Poder Judicial, Centro Judicial de Mediación – Capital-, Resolución General del CJM N°5 de fecha 17 de agosto de 2022 07/2022.

Provincia de Córdoba, H. Legislatura, Ley 10543.



Provincia de La Pampa, Poder Judicial, “Convenio para prevenir los delitos informáticos” publicado 04/07/2022 en <https://justicia.lapampa.gob.ar/mas-noticias/1599-convenio-para-prevenir-los-delitos-informaticos.html> (consulta 10/02/2023).

Provincia de La Pampa, Poder Judicial, Jornadas de Ciberseguridad, 2022 en https://justicia.lapampa.gob.ar/images/Disposicion_6.2022_Jornadas_Ciberseguridad.pdf (consulta 10/02/2023).

Provincia de La Rioja, Función Judicial, Centro de Información Judicial, “Ciberdelito: daño o sabotaje a los sistemas o dispositivos informativos” primera parte en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/653-ciberdelito-dano-o-sabotaje-a-los-sistemas-o-dispositivos-informaticos> y segunda parte en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/662-ciberdelito-dano-o-sabotaje-a-los-sistemas-o-dispositivos-informaticos-segunda-parte>; “Ciberdelito: recomendaciones para no sufrir ciberestafas” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/650-ciberdelito-recomendaciones-para-no-sufrir-ciberestafas> “Ciberdelitos: estafas informáticas” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/648-ciberdelito-estafas-informaticas> ; “¿Qué hacer ante un ciberdelito?” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/561-que-hacer-ante-un-ciberdelito> ; “Peligros en la web: el avance de ciberdelitos” en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/558-peligros-en-la-web-el-avance-de-los-ciberdelitos> (consulta 10/02/2023).

Provincia de La Rioja, Ministerio Público de la Defensa, El Ministerio Público Fiscal se capacitó en ciberdelitos en <https://www.mpflarioja.gob.ar/2022/11/24/el-ministerio-publico-fiscal-se-capacito-en-ciberdelitos/> (consulta 10/02/2023).

Provincia de San Juan, Corte de Justicia, Resolución de Presidente de C.J.S.J., Res. 94/2022 de fecha 16/09/2022 en <https://www.jussanjuan.gov.ar/acuerdos/resoluciones/resolucion-de-presidencia-n-94-2/022/> (consulta 10/02/2023); asimismo ha sido comunicado como noticia respecto de las primeras jornadas de capacitación del 19 de septiembre de y 26 de septiembre de 2022 en <https://www.jussanjuan.gov.ar/informacion-destacada/ciberseguridad-segunda-jornada-de-capacitacion-obligatoria/> (consulta 10/02/2023).

Provincia de San Juan, Corte de Justicia, Resolución de Presidente de C.J.S.J., Res. 72/2022 de fecha 01/06/2022 en <https://www.jussanjuan.gov.ar/acuerdos/resoluciones/resolucion-de-presidencia-n-72-2022/> (consulta 10/02/2023).

República Argentina, Congreso de la Nación, Ley 27.590, “Mica Ortega”, sancionada el 16/12/2020. Esta ley creó el programa “Clic Derechos - Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes”.



República Argentina, Congreso de la Nación, Ley 27078, sancionada 16/12/2014 y publicada en Boletín Oficial el 19/12/2014.

República Argentina, Congreso de la Nación, Ley 27700 sancionada en diciembre de 2022.

República Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Acordada 29/08, de fecha 28/10/2008.

República Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes*, en <https://www.csjn.gov.ar/bgd/> (consulta 30/01/2023).

República Argentina, Dirección Nacional de Ciberseguridad, “Requisitos mínimos de seguridad de la información para organismos” Decisión Administrativa 641/2021 de fecha 25/06/2021 y publicada en BORA N° 44521/21 de fecha 28/06/2021 en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246104/20210628> (10/02/2023).

República Argentina, Jefatura de Gabinete de Ministros, Innovación Pública Tecnologías de la Información, Ciberseguridad, “El ransomware, el software malicioso usado para atacar a las organizaciones”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022, p. 18 en <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic/direccion-nacional-ciberseguridad/informes-de-la-direccion-6> consulta 10/02/2022.

República Argentina, Jefatura de Gabinete de Ministros, Innovación Pública Tecnologías de la Información, Ciberseguridad, “Se recomendará a los poderes judiciales provinciales adherir a los Requisitos Mínimos de Seguridad de la Información” en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-recomendara-los-poderes-judiciales-provinciales-adherir-los-requisitos-minimos-de> (consulta 10/02/2023); Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus) “La JU.FE.JUS promoverá la adhesión a los Requisitos Mínimos de Seguridad de la Información” en <http://www.jufejus.org.ar/index.php/jufejus/1000-la-ju-fe-jus-promovera-la-adhesion-a-los-requisitos-minimos-de-seguridad-de-la-informacion> (consulta 10/02/2023).

República Argentina, Jefatura de Gabinete de Ministros, Innovación Pública Tecnologías de la Información, Ciberseguridad, “El Poder Judicial de Chaco adhirió a la norma de los Requisitos Mínimos de Seguridad de la Información” publicado el 05/05/2022 en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-poder-judicial-de-chaco-adhirio-la-norma-de-los-requisitos-minimos-de-seguridad-de-la> (consulta 10/02/2023);

República Argentina, Jefatura de Gabinete de Ministros, Innovación Pública Tecnologías de la Información, Ciberseguridad, “La Corte de Justicia y el Ministerio Público del Poder Judicial de Catamarca adhirieron a los Requisitos Mínimos de Seguridad de la Información” en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-corte-de-justicia-y-el-ministerio-publico-del-poder-judicial-de-catamarca-adhirieron-los>



República Argentina, Ministerio de Seguridad, Resolución 175/2022 de fecha 29/03/2022 en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/260204/20220401> (consulta 10/02/2023).

República Argentina, Poder Ejecutivo de la Nación, Ministerio de Seguridad, Resolución 175/2022, Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022 consultada en <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/260204/20220401> (consulta 10/02/2023).

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2022) “Ante el ciberataque, la Justicia de Córdoba aprobó plan para garantizar el servicio de justicia” en <https://www.justiciacordoba.gob.ar/ExtranetLanding/doc/Cibertaque%20Plan%20Contingencia%20TSJ.pdf> (consulta 30/08/2022).

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2022) Acuerdo N°204 Serie C de fecha 25 de agosto de 2022 (s/ prórroga del Plan de Contingencia).

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2022) Acuerdo Reglamentario N°1778 Serie A de fecha 15 de agosto de 2022, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Año CIX - Tomo DCXCII - N° 164, Córdoba, República Argentina, edición extraordinaria, <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2022) Acuerdo Reglamentario N°1783 Serie A de fecha 24 de agosto de 2022 (s/ restablecimiento de la operatividad del SAC).